



**RECHAZA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE PLAZO A "JARDÍN INFANTIL CARRUSEL", R.B.D. 40086-6, COMUNA DE VALPARAÍSO.**

2-



Solicitud N°: 2019/2017

**SANTIAGO:**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°: 2452 22.05.2017**

**VISTO:**

Lo dispuesto en el DFL N° 2, de 2009, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto N° 315, de 2010, de Educación, que Reglamenta Requisitos de Adquisición, Mantenimiento y Pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los Establecimientos Educacionales de Educación Parvularia, Básica y Media; y, la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, doña Priscilla Saez Castro, sostenedora del "Jardín Infantil Carrusel", R.B.D. 40086-6, de la comuna de Valparaíso, mediante presentación de fecha 30 de Diciembre de 2016 realizada ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Valparaíso, solicita se le conceda prórroga del plazo para presentar solicitud de receso temporal del establecimiento educacional mencionado, para el año lectivo 2017.

Fundamenta su solicitud, en la circunstancia de que por razones económicas producto del no pago de la mensualidad de parte de los apoderados, sumado al término del plazo de duración del contrato de arrendamiento del inmueble donde funciona el jardín infantil, le dificulta continuar prestando el servicio educacional.

2° Que, la solicitud y los antecedentes fundantes de la prórroga fueron derivados a esta Subsecretaría de Educación Parvularia mediante oficio N° 453 de fecha 14 de Marzo de 2017, por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso.

3° Que, el artículo 25 del Decreto N° 315 de 2010, del Ministerio de Educación, señala que las solicitudes de receso deberán presentarse ante el Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo, hasta el 30 de Junio del año escolar anterior a aquel en que se desea hacer uso del receso; lo que en la especie no ocurre.

4° Que, sin perjuicio de lo anterior, el artículo 27 inciso final del Decreto N° 315, ya mencionado, faculta al Subsecretario de Educación, para que, en casos excepcionales y por resolución fundada, prorrogue el plazo para solicitar el receso, siempre que el sostenedor acredite: 1) que el establecimiento educacional no cuenta con matrícula suficiente para el año escolar, y, 2) que ha realizado todas las gestiones posibles tendientes a evitarla. Luego señala

que en ningún caso la prórroga podrá exceder del último día hábil del mes de marzo del año en que se solicita hacer efectivo el receso.

5° Que, la facultad antes señalada, en el caso de los establecimientos que imparten educación parvularia, debe entenderse que actualmente la detenta la Subsecretaría de Educación Parvularia, en concordancia con lo expresado en el artículo sexto transitorio de la Ley 20.835 del Ministerio de Educación que crea dicha Subsecretaría, y que señala: "Las referencias que las leyes, reglamentos y demás normativa vigente hagan a la Subsecretaría de Educación en materias de educación parvularia deberán entenderse hechas a la Subsecretaría de Educación Parvularia."

6° Que, tal como se señaló en el considerando 4° anterior, para que esta Subsecretaría de Educación Parvularia pueda prorrogar el plazo de presentación de los antecedentes de receso de un establecimiento de educación parvularia, el sostenedor de dicho establecimiento, deberá cumplir las condiciones o requisitos señalados en el propio artículo 27 inciso final, del citado Decreto N° 315 de 2010; lo que no ocurre en la especie, dado que las razones esgrimidas por el sostenedor para solicitar aumento de plazo para el receso, dicen relación con la existencia de problemas económicos derivados del no pago de la mensualidad de parte de los apoderados, lo que a la luz de la legislación vigente no es causal de una solicitud de prórroga de receso.

#### RESUELVO:

1° **RECHÁZASE**, la solicitud presentada por doña Priscilla Saez Castro, sostenedora del "Jardín Infantil Carrusel", R.B.D. 40086-6, de la comuna de Valparaíso, por no acreditarse el cumplimiento de los requisitos legales señalados en el inciso final del artículo 27 del Decreto N° 315, de 2010, de Educación, la que en ningún caso podría exceder del último día hábil de Marzo del año en que se solicita hacer efectivo el receso.

2° **NOTIFÍQUESE**, por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso o por quien ésta determine, la presente resolución a la persona señalada en el resuelto anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, agregándose los documentos pertinentes al expediente, de modo que quede constancia en éste de la fecha en que la diligencia fue efectuada.

3° **REMÍTANSE**, para los efectos señalados en el resuelto 2° los números anteriores, el expediente a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso.

Anótese y Notifíquese.



*M. Isabel Díaz Pérez*

MARÍA ISABEL DÍAZ PÉREZ  
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN PARVULARIA

Exp. 12072

Distribución

Of. Partes	1
SdeP	1
Secreduc Valparaíso	2